

Versión Pública de DOT-98/CYP-02/2023, que contiene información clasificada como confidencial.

Fecha de elaboración de la versión pública	El 26 de junio de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-98/CYP-02/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: Infundada y fundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-98/CYP-02/2023**, relativo a una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado1** en lo sucesivo el denunciante, en contra de **CONVENCIONES Y PARQUES**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cinco de febrero de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. Por auto de ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia, a la cual le fue asignado el número de expediente **DOT-98/CYP-02/2023**, para su trámite correspondiente.

III. Mediante proveído de veintitrés de este año, se admitió la denuncia; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándole de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

IV. Por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en autos.

Asimismo, se indicó que el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado, anunciando pruebas; por lo que, se admitieron únicamente las probanzas ofrecidas por la autoridad responsable, mismas que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, toda vez que el denunciante no anunció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

V. El día 30 de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII, formatos A (todos los periodos) y B (cuarto trimestre de dos mil veintidós) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En denunciante manifestó:

“La fracción XXVIII tanto en su inciso A como en su inciso B, no cuenta con información publicada, lo que incumple con lo establecido en la Ley de Transparencia.”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2022	4to trimestre
77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIII A		Todos los periodos

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó:

"...SEGUNDO. Este sujeto obligado, manifiesta que la información que se encuentra obligado a publicar en observancia al artículo 77, fracción XXVIII en sus formatos "a" y "b" en lo referente a los periodos señalados, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, por los Lineamientos técnicos generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 3X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir 16s sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y su última reforma el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, así como por lo dispuesto en la Tabla de Aplicabilidad de este Sujeto Obligado, se encuentra debidamente publicada, dando cabal cumplimiento a la normatividad que regula la materia..."

En el dictamen número DV/186/2023, de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Convenciones y Parques, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios 2022, 2021 y 2020.

No obstante lo anterior, se advierte que en trimestres cuarto del ejercicio 2022 y primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2020, la nota consignada en los registros publicados no justifica la falta de información, vulnerándose las características de Confiable y Integralidad previstas en las fracciones y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

Asimismo, en el primer trimestre del ejercicio 2022, el sujeto obligado no publica el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas de los contratos correspondientes, lo que contraviene al lineamiento Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales...

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Convenciones y Parques, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanzas y se admitieron las que a continuación se señalan:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de cinco capturas de pantallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las cuales se observan la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Documentales públicas a las que se les conceden valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y

Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el cinco de febrero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de Convenciones y Parques, en el cual alegaba que dicho sujeto obligado no había publicado el artículo 77, fracción XXVIII, formatos A (todos los periodos) y B (cuarto trimestre de dos mil veintidós) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XXVIII, formato A¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos, en los términos siguientes:

1^o "ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 12. El convenio de terminación, y*
- 13. El finiquito."*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coxcatlán, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-98/CYP-02/2023.**

En primer lugar, en el dictamen número DV/186/2023, de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, señaló que el sujeto obligado **si publicó la información** de la obligación de transparencia consignada en el artículo **77 fracción XXVIII (formato A)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en **relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintiuno y dos mil veinte; no obstante lo anterior, se advirtió que en el cuarto trimestre del dos mil veintidós y primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veinte, la nota publicada no justificaba la falta de información**, vulnerándose así las características de confiabilidad e integralidad previstas en las fracciones I y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales; asimismo, indicó que **el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, el sujeto obligado no publicó el acta del Comité de Transparencia** mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas de los contratos correspondientes, lo que contraviene al lineamiento Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo tanto y al tomar en consideración el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado no publicó de manera correcta **su** obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer trimestre y cuarto trimestres del dos mil veintidós y primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veinte.**

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA, respecto** al artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer trimestre y cuarto trimestres del dos mil veintidós y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinte**; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo correctamente la publicación de dicha obligación de transparencia, es decir, **del primer, segundo, tercer, cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinte y el cuarto trimestre de dos mil veintidós**, en su columna de "Nota" deberá justificar la falta de información, tal como lo establece las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales.

Respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, la autoridad responsable deberá publicar el Acta de Comité de Transparencia en la cual se aprobó la clasificación de la información y las respectivas versiones públicas de los contratos correspondientes, tal como lo indica la fracción IX del numeral Decimo Segundo de los multicitados lineamientos.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formato y periodo antes citado.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/186/2023, de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, formato y periodo antes citado.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción, XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto primer trimestre y cuarto trimestre del dos mil veintidós; y primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veinte, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción XXVIII, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

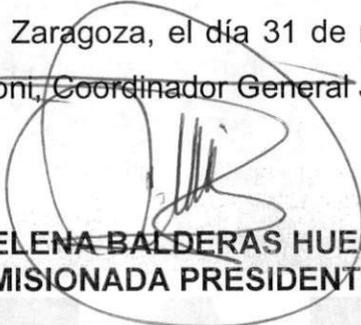
Tercero Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

 Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de Convenciones y Parques.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día 31 de mayo de dos mil veintitrés, ~~asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.~~


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coxcatlán,
Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-98/CYP-02/2023.**


**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO**


**NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**


**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/ DOT-98/CYP-02/2023/MAG/ sentencia definitiva.
La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **DOT-98/CYP-02/2023**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 31 de mayo de dos mil veintitrés.